



BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO

GACETA DE MADRID

Año CCCXXIV

Miércoles 6 de junio de 1984

Núm. 135

III. Otras disposiciones

MINISTERIO DE JUSTICIA

12676 *ORDEN de 17 de mayo de 1984 por la que se dispone la puesta en funcionamiento de diversos Juzgados.*

Ilmo. Sr.: En desarrollo de las facultades conferidas en los artículos 5.º de los Reales Decretos 1201/1982, de 14 de mayo; 3084/1982, de 18 de octubre, y 9 de mayo de 1984; 6.º del Real Decreto 1240/1982, de 28 de mayo, y 9.º del Real Decreto 334/1984, de 8 de febrero.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.—El día 1 de septiembre de 1984 iniciarán sus actividades los Juzgados de Instrucción números 20, 27, 28, 29, 30, 31, 32 y 33 de Madrid; los 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22 y 23 de Barcelona; los 11, 12, 13, 14, 15 y 16 de Valencia; los 11, 12, 13, 14 y 15 de Sevilla, y los 6, 7, 8, 9, 10 y 11 de Málaga; los Juzgados de Primera Instancia e Instrucción número 2 de Igualada, número 3 de Lérida y número 2 de Vendrell.

Segundo.—En la misma fecha entrarán en funcionamiento los Juzgados de Distrito de Coslada, el número 3 de Lérida y el número 3 de Cádiz.

Tercero.—La plantilla orgánica de los Juzgados que se ponen en funcionamiento por la presente Orden será idéntica a la que tienen los demás Juzgados de iguales naturaleza y contenido existentes en las mismas poblaciones o en aquellas otras de análogas características.

Cuarto.—La provisión de las plazas de Magistrados, Jueces y demás personal que ha de servir en los Juzgados relacionados se efectuará de acuerdo con la normativa vigente.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 17 de mayo de 1984.

LEDESMA BARTRET

Ilmo. Sr. Secretario Técnico de Relaciones con la Administración de Justicia,

12677 *RESOLUCION de 27 de marzo de 1984, de la Subsecretaria, por la que se anuncia haber sido solicitada por don Juan Carlos de Zuzuarregui y Bergasa la sucesión en el título de Conde de Villaquina.*

Don Juan Carlos de Zuzuarregui y Bergasa ha solicitado la sucesión en el título de Conde de Villaquina, vacante por fallecimiento de su padre, don Jaime de Zuzuarregui de Marjos, lo que se anuncia por el plazo de treinta días, contados a partir de la publicación de este edicto, a los efectos del artículo 8.º del Real Decreto de 27 de mayo de 1912, para que puedan solicitar lo conveniente los que se consideren con derecho al referido título.

Madrid, 27 de marzo de 1984.—El Subsecretario, Liborio Hierro Sánchez-Pescador.

12678 *RESOLUCION-CIRCULAR de 24 de abril de 1984, de la Dirección General de los Registros y del Notariado, sobre formalidades de las minutas arancelarias de los Notarios.*

Ilmos. Sres.: La Resolución-Circular de este Centro directivo de 6 de julio de 1979 estableció, entre otras, algunas normas

sobre minutas de derechos arancelarios, honorarios y suplidos para su cumplimiento por los Notarios.

El tiempo transcurrido y la experiencia adquirida desde la fecha de la mencionada Resolución hacen aconsejable unificar, al menos en una parte, la práctica notarial en dicha materia, así como abordar algunos problemas que no eran resueltos plenamente en la mencionada Resolución.

En su virtud, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 313, números 1.º y 4.º, del Reglamento Notarial, esta Dirección General ha acordado:

Primero.—Los recibos que para acreditar la provisión de fondos se entreguen a los interesados no estarán sujetos a formas ni a modelos determinados.

Segundo.—En cambio, las minutas de derechos arancelarios, honorarios y suplidos que han de formular y presentar los Notarios conforme a lo previsto en las disposiciones generales 1.ª y 4.ª de los Aranceles vigentes, aprobados por Decreto 644/1971, de 21 de marzo, se extenderán, en todo caso, en un libro talonario de ejemplares duplicados, bajo numeración correlativa. Uno de estos ejemplares será matriz y quedará en poder del Notario, y el otro servirá para su presentación al interesado.

Tercero.—La matriz y el ejemplar para el interesado tendrán idéntico contenido y, como mínimo, deberán expresar todas las menciones y requisitos exigidos por la disposición general 1.ª del Arancel y regla 3.ª de la Resolución-Circular, ya citada, de 6 de julio de 1979. En el ejemplar para el interesado deberá constar el derecho a impugnar la minuta que le asiste, así como el plazo y órgano ante el cual haya de formalizar la impugnación, debiendo este ejemplar estar firmado por el Notario.

Cuarto.—Se dará cumplimiento a lo dispuesto en esta Resolución-Circular a partir del día 1 de julio de 1984.

Lo que digo a VV. II. para su conocimiento, el de esa Junta directiva, traslado a todos los Notarios de ese Ilustre Colegio y demás efectos.

Lo que comunico a VV. II.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 24 de abril de 1984.—El Director general, Gregorio García Ancos.

Ilmos. Sres. Decanos de todos los Colegios Notariales.

12679 *RESOLUCION-CIRCULAR de 24 de abril de 1984, de la Dirección General de los Registros y del Notariado, sobre formalidades de las minutas arancelarias de los Registradores de la Propiedad y Mercantiles.*

Ilmo. Sr.: La Resolución-Circular de este Centro directivo de 13 de julio de 1979, estableció, entre otras, normas sobre minutas de honorarios para los Registros de la Propiedad y Mercantiles;

Teniendo en cuenta que el tiempo de aplicación de la referida Resolución aconseja unificar la práctica en la materia, así como abordar algunos problemas que no eran resueltos por la misma;

Vistos los artículos 259 y 260 de la Ley Hipotecaria y 442 de su Reglamento,

Esta Dirección General ha acordado:

Primero.—Las minutas de honorarios de los Registradores de la Propiedad y Mercantiles deberán extenderse en un libro talonario de hojas numeradas en el que un ejemplar se entre-